



OFICIO N°: 267/2021

ANT.: 1) Ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

2) Artículo 47 de la Ley N° 21.306, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

MAT.: Informa procedimiento para acceder a los beneficios de incentivo al retiro voluntario de manera adelantada a la época en que correspondería adquirir la calidad de beneficiario, en virtud de lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 21.306.

SANTIAGO, 26/01/2021

DOCUMENTO ELECTRONICO

**DE : MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO**

A : SEÑORES/AS ALCALDES/AS DEL PAÍS

1. Como es de vuestro conocimiento, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N°21.306 que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

2. Uno de los beneficios que la referida ley contempla, es el previsto en el artículo 47, norma que fue el resultado de las negociaciones de la Mesa del Sector Público, en la que se analizó la situación del personal municipal que habiendo postulado a los beneficios de incentivo al retiro contemplados en la Ley N°21.135 durante el proceso de asignación de los cupos correspondientes al año 2018, no resultó beneficiario de una de las 1.100 plazas disponibles para esa anualidad, pero que, por cumplir las exigencias establecidas en la ley, sí pasó a formar parte de manera preferente de los listados de seleccionados en los procesos de anualidad posteriores, y se encuentra en condiciones de salud críticas.

3. La citada norma previene que "Los funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que habiendo postulado al proceso de los cupos correspondientes al año 2018 de la ley N°21.135, y que hayan pasado a integrar en forma preferente el listado de seleccionado de dicho proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la citada ley, correspondiéndoles el beneficio en los años siguientes, podrán acceder anticipadamente al cupo respectivo siempre que tengan la condición de enfermos terminales debidamente certificado por el médico tratante. El número máximo de cupos a anticipar serán 61, los cuales serán descontados de las anualidades que hubieren correspondido al respectivo beneficiario. A partir de la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá asignar anticipadamente los cupos antes indicados, siempre que la municipalidad remita a dicha Subsecretaría el certificado emitido por el médico tratante, visado por el secretario municipal".

4. Así entonces, el beneficio que contempla la norma antes transcrita, es el adelanto de la anualidad en que le correspondería resultar beneficiario a quien padezca de una enfermedad de carácter terminal, en la medida que se cumplan las condiciones que dicho precepto establece.

5. En efecto, para adquirir la calidad de beneficiario se deben cumplir, en forma copulativa, los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de funcionario municipal o trabajador de cementerio;
- b) Haber postulado a los beneficios de incentivo al retiro voluntario en el proceso de asignación de los cupos correspondientes al año 2018, cumpliendo por cierto, los requisitos para ello;
- c) No haber resultado beneficiario de una de las 1.100 plazas disponibles en el proceso del año 2018 (y tampoco de una de las 1.000 previstas para la anualidad 2019, porque en ese caso el objetivo del anotado artículo 47 se encuentra cumplido, toda vez que los beneficiarios de estas últimas correspondieron a quienes estaban en el listado preferente quedado del proceso anterior);
- d) Haber quedado de manera preferente, en los listados de seleccionados de los procesos correspondientes a las anualidades siguientes;
- e) Padeecer una enfermedad terminal;
- f) Contar con un certificado del respectivo médico tratante en que conste que el funcionario municipal o trabajador de cementerio, padece una enfermedad de carácter terminal; y,
- g) Que su situación sea informada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, por la municipalidad en la que se desempeña, adjuntando el certificado médico visado por el secretario municipal respectivo.

6. Luego, es necesario establecer el procedimiento que se adoptará por esta Subsecretaría, con

arreglo a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, impulsión de oficio, transparencia y publicidad administrativa, que contempla el artículo 3º de la Ley N°18.575.

7. Conforme a ello, y en atención a la necesidad de acelerar la concesión de los beneficios a quienes padezcan de una enfermedad terminal, se establece el siguiente procedimiento:

a) A partir de la publicación de la Ley N°21.306, esto es, el 31 de diciembre de 2020, las municipalidades que tengan personal que cumplan las condiciones previstas en el numeral 5.- precedente, deberán enviar un oficio a esta Subsecretaría, indicando el nombre del funcionario o trabajador respectivo, al cual se deberá adjuntar el certificado del médico tratante en que conste que aquel padece de una enfermedad terminal, visado por el secretario municipal.

En este sentido, cabe manifestar que esta Subsecretaría carece de competencias para determinar el carácter de terminal o no de una enfermedad, de modo que dicha condición debe ser expresamente indicada por el médico tratante.

b) Esta Subsecretaría emitirá cuántas resoluciones sean necesarias, con el objeto que el personal municipal que se encuentre en la situación crítica de salud a la que alude el artículo 47 de la Ley N° 21.306, pueda ir accediendo a los beneficios de incentivo al retiro de la manera mas adelantada posible, propendiendo a posibilitar que tales recursos puedan ser usados para costear la respectiva enfermedad.

Lo anterior se encuentra en armonía con la redacción de la parte final del citado artículo 47, conforme al cual "A partir de la publicación de esta ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo podrá asignar anticipadamente los cupos antes indicados, siempre que la municipalidad remita a dicha Subsecretaría el certificado emitido por el médico tratante".

8. Finalmente, cumple con informar que la documentación que las municipalidades envíen a esta Subsecretaría, deberá remitirse a los correos electrónicos retiro.voluntario@subdere.gov.cl y oficinadepartes@subdere.gov.cl.

Le saluda atentamente a Ud.,



MARIA PAZ TRONCOSO PULGAR
Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo

MTP / PAMH / CAC / PCM / ALMA / JHN / CGV / cgv

DISTRIBUCIÓN:

1. JEFES (AS) URS - JEFE UNIDAD REGIONAL SUBDERE
2. SEÑORES/AS ALCALDES/AS DEL PAÍS
3. ANA LUZ MANQUE - Jefa Unidad (S) - Unidad de Recursos Humanos Municipales
4. Jefe Departamento Fiscal(S) - Fiscalía
Jefe Gabinete - Gabinete
5. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes
6. PILAR ALEJANDRA CUEVAS - Jefa División - División de Municipalidades